



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG616/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR, ASPIRANTE A CANDIDATO A SENADOR POR EL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL AUTOFINANCIAMIENTO QUE PODRÁN RECIBIR LOS ASPIRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO POR LA VENTA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES A TRAVÉS DE VENTAS EN LÍNEA

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016 e INE/CG875/2016.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.

- V. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE.
- VI. Que el 2 de noviembre de 2017, el C. José Pedro Kumamoto Aguilar, aspirante a candidato independiente para el cargo de senador en el estado de Jalisco, presentó al Instituto Nacional Electoral, la consulta relativa al relativo al autofinanciamiento que podrán recibir los aspirantes en el estado de Jalisco por la venta de artículos promocionales a través de ventas en línea.
- VII. Que con fecha 14 de diciembre de 2017, fueron aprobados los presentes Lineamientos por la Comisión de Fiscalización, y por ser un criterio trascendental se acordó subirlo a Consejo General.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción II, es un derecho ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LEGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la LEGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LEGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la LEGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 369, numerales 1 y 2 inciso b), a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

“b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días.”

9. Que dando observancia a lo dispuesto en el artículo 374, numeral 1, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, numeral 2, le serán aplicables a los aspirantes a candidatos independientes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.
11. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 379, numeral 1, inciso c), es un derecho de los aspirantes a candidatos independientes el utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley.
12. Que observando lo dispuesto en el artículo 398, numeral 1, inciso a), el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento privado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

13. Que el artículo 400 señala que los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.
14. Que el artículo 401, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
 - i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
15. Que los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, respetando lo señalado en el artículo 402 de la LEGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

16. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 404, todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.

Asimismo, los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.

17. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 405, las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.
18. Que, en ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban, de conformidad con lo señalado en el artículo 406.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
20. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

financiamiento, así como sobre su destino y aplicación de conformidad con lo señalado en el artículo 426 de la LEGIPE.

21. Que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

- a) Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley;
- b) Proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes y Candidatos Independientes;
- c) Vigilar que los recursos de los aspirantes y Candidatos Independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- d) Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proporcionar a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Libro;
- g) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- h) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los aspirantes y Candidatos Independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, y
- i) Las demás que le confiera esta Ley, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 428 de la LEGIPE.

- 22. Que en todo momento se respetará el garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 429.
- 23. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 430, los aspirantes se encuentran obligados a presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
 - a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;
 - b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y
 - c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.
- 24. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5, del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

discusión y, eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- 25.** Que el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, señala las reglas para los ingresos por autofinanciamiento siendo las siguientes:

“El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

2. En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

3. En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad Técnica elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

4. En los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.”

- 26.** Que los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 del RF.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 30, 35, 42, 192, numeral 1, inciso j), 199, 369, numerales 1 y 2, inciso c), 374, numeral 1, 376, numeral 2, 379, numeral 1, inciso c), 398, 400, 402, 404, 405, 406, 425, 426, 429, 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 5, 111 y 112 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- C. José Pedro Kumamoto Aguilar, aspirante a candidato independiente a Senador por el estado de Jalisco, presentó al Instituto Nacional Electoral, la consulta relativa al autofinanciamiento que podrán recibir los aspirantes en el estado de Jalisco por la venta de artículos promocionales a través de ventas en línea; consulta a la que recae la respuesta en los términos siguientes:

C. José Pedro Kumamoto Aguilar
Aspirante a candidato independiente
A Senador por el estado de Jalisco
Presente

Con fundamento en el artículo 16, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito sin número, de fecha 2 de noviembre de 2017, en el cual realiza una consulta solicitando información relativa a los ingresos que podrán obtener los aspirantes por la modalidad de autofinanciamiento, durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano misma que se transcribe a continuación:

(...)

1.- Si en los términos del artículo 95 punto 2 inciso c) punto ii, 99 párrafo 1, 103 punto 1 inciso c), y concretamente del artículo 11 primer párrafo, en relación al artículo 112, todos del reglamento de fiscalización vigente, es posible colocar una "tienda virtual", es decir en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

línea, sea en la página de Facebook del suscrito o en el sitio web que para efectos del periodo de búsqueda de apoyo ciudadano se ha desarrollado, esto es para la venta de artículos promocionales utilitarios, como playeras, plumas, libretas, y otras, las 24 horas por internet durante el periodo de búsqueda de apoyo ciudadano (y no sólo por eventos de venta específicos).

2.- En caso de que la respuesta al punto anterior sea afirmativa, les solicito me proporcionen los Lineamientos específicos que habrían de seguirse, o en su defecto la interpretación del marco normativo aplicable, con la finalidad de cumplimentar de manera óptima las reglas de fiscalización que resulten aplicables.

3.- Les solicito también autorización y en su caso los Lineamientos que resulten aplicables para que en dicha tienda en línea pueda incorporarse una terminal virtual, es decir el pago de los productos comprados directamente en internet a través de un servicio bancario de terminal electrónica para el pago de tarjeta.

4.- Por último, les solicito se nos clarifique si la compra de productos de propaganda utilitaria, como los anteriormente señalados, se encuentra restringida para las mismas personas que lo están para la donación en dinero o en especie, por ejemplo, personas residentes en el extranjero, extranjeros o ministros de culto, lo anterior con la finalidad de, en caso de ser procedente nuestra solicitud, tomar las medidas de control necesarias en las plataformas digitales y cumplimentar lo dispuesto por el marco legal aplicable.

(...)

Ahora bien, de la lectura a la consulta de mérito, se desprende que el aspirante a candidato pretende que esta Comisión de Fiscalización, en el ámbito de su competencia y de conformidad al marco normativo, determine el criterio para la obtención de ingresos por la modalidad de autofinanciamiento derivados de la venta de artículos promocionales en línea.

- Respecto a lo solicitado en los **puntos petitorios 1, 2 y 3**, se informa que el artículo 95, numeral 2, inciso ii) del Reglamento de Fiscalización,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

establece que, dentro de las modalidades de financiamiento de origen privado que pueden tener los aspirantes, se encuentra contemplado el autofinanciamiento; en este sentido, el artículo 111 del propio Reglamento, establece que dicho autofinanciamiento podrá estar constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos; por lo tanto, su solicitud de establecer una “**tienda virtual**”, es procedente, ya que dicha actividad se encuentra considerada como parte del autofinanciamiento.

En caso de decidir realizar las operaciones consultadas, resulta indispensable que se adjunte al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), la siguiente información y documentación:

1. Un listado de los artículos que oferta, su costo, el precio de venta, y la utilidad bruta que genere cada uno.
2. Que el comprobante de pago que genere la tienda virtual, se debe reportar por cada venta realizada un recibo con folio consecutivo, que contenga los requisitos siguientes:
 - Fecha y número de folio.
 - Nombre de la persona que adquirió el artículo.
 - Número de cuenta con la que se realizó el pago.
 - Cantidad de unidades vendidas.
 - Valor unitario.
 - Importe de la venta.
 - Firma del representante financiero.
3. Deberá presentar comprobante de la recepción del bien vendido, el cual podrá consistir en:
 - Firma de recibo en el comprobante al que se refiere el numeral 2.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- La guía con la cual se entrega el bien al comprador, en el que se observe la firma de quien recibe el bien.
4. El aspirante deberá precisar la naturaleza del recurso obtenido, con la limitante de que solo podrán utilizarse los medios de pago consistentes en tarjetas de crédito o débito de personas físicas. Se prohíbe el uso de aplicaciones o métodos de pago vía internet (Paypal, monedas digitales y otros similares), toda vez que se considerará que el recurso proviene de una persona moral o desconocida, por lo tanto, de un ente prohibido.
 5. Deberá llevar un registro de ventas o movimientos con el número de folio del recibo.
 6. Facturas de compra de los bienes a comercializar, los controles de almacén consistentes en kárdex, notas de entrada y notas de salida en las que se identifique la mercancía adquirida, cantidad de la misma, la fecha, así como las unidades vendidas.
 7. Control de folios de los recibos emitidos, importe total de los ingresos obtenidos, importe desglosado de los costos y gastos, ingreso neto y la utilidad generada.
 8. Registrar en tiempo real en el SIF cada una de las operaciones de compra y de venta de mercancía con su respectivo soporte documental.
 9. Deberá adjuntar a la póliza de registro de la última la venta del periodo de apoyo ciudadano lo establecido en los numerales 4 y 6 antes descritos.
 10. Acompañar los estados de cuentas bancarios de las Asociación Civil.

Adicionalmente, de conformidad con artículo 402 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y considerando que los pagos por la venta de artículos promocionales serán realizados a través de tarjetas de crédito o



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

débito vía internet, es estrictamente indispensable que se identifique de forma plena el origen de los recursos obtenidos por esta modalidad de financiamiento, proporcionando el número de cuenta o tarjeta bancaria, así como el nombre de la persona física titular de la misma.

Al momento de realizar la compra de los productos sujetos a venta, el costo deberá registrarse contablemente a través del SIF en la cuenta contable de materiales y suministros, subcuenta costos de artículos promocionales, los cuales serán acumulados para efecto de los topes de gastos de campaña.

- En lo tocante al **punto petitorio 4**, relativo a las personas que podrán adquirir los artículos promocionales, se informa que el artículo 380, son obligaciones de los aspirantes las que se enlistan:
 - a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;
 - b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
 - d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - vi) Las personas morales, y
 - vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
- i) Las demás establecidas por esta Ley.

De lo anterior se desprende que, al generarse ingresos por la venta de artículos promocionales, dichos recursos no pueden provenir de las personas expresamente prohibidas para realizar aportaciones al aspirante a candidato independiente.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos, aplicarán para cualquier aspirante a candidato independiente que pretenda utilizar como medio de autofinanciamiento una tienda virtual en línea.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. José Pedro Kumamoto Aguilar, aspirante a candidato independiente a Senador.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO.- El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación del mismo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique los presentes Lineamientos a los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**